

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA  
E. S D

REFERENCIA: Perturbación de la posesión

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO Y ÁNGEL  
NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO

RADICADO: 2019-0318

ASUNTO: Memorial-poder.

HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO Y ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO, mayores de edad, residentes y domiciliados en Santa Barbara - ANT, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición demandados en el proceso de la referencia de la manera más comedida manifestamos a su despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIÁN ANDRÉS CATAÑO GRANDA**, también mayor de edad, residente y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.456.094 de Bello, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 303.386 del consejo superior de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso denominado "PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN" incoado por el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, el cual cursa en su despacho bajo radicado 05679408900120190031800.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones que le son inherentes al mandato judicial y especialmente para recibir, transigir, desistir, conciliar, proponer excepciones, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar.

Del señor juez, atentamente,

mauricio castrillón  
HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO  
C.C. 3594008

Ángel Nemesio Castrillón A  
ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN  
C.C. 75 251 666

Acepto el poder,

Julián Cataño Granda

JULIÁN ANDRÉS CATAÑO GRANDA,  
C.C No 1.020.456.094.  
T.P No.303.386 DEL CS. De la judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Santa Bárbara, Ant. 13 de marzo 2020  
El anterior memorial fue presentado personalmente  
Ante el suscrito Secretario por Angel Nemesio Castellón Restrepo  
C.C. O.T.P. No. 15.252.666 de Caldas, Ant.  
Dirigido a Juzgado Promiscuo Municipal  
[Signature]  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Santa Bárbara, Ant. 13 de marzo 2020  
El anterior memorial fue presentado personalmente  
Ante el suscrito Secretario por Héctor Mauricio Castellón Arango  
C.C. O.T.P. No. 3.514.008 de Santa Bárbara  
Dirigido a Juzgado Promiscuo Municipal  
[Signature]  
Secretario

2

SEÑOR:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA  
E.S.D.

REFERENCIA: Perturbación de la posesión  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO Y ÁNGEL  
NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO  
RADICADO: 2019-0318  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

**JULIAN ANDRES CATAÑO GRANDA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.456.094 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 303.386 del C. S. De la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO y ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, mayores de edad, residentes y domiciliados en Santa Barbara - ANT, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.594.008 y 15.251.666, respectivamente, demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal doy respuesta a la demanda lo cual hago de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS:

1-. **Primero:** Es parcialmente cierto, sí bien tal como se desprende de los documentos aportados con la demanda el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, es propietario del inmueble denominado "EL AZUCENO", identificado inicialmente con matrícula inmobiliaria N°023-0003418 y que se identifica con matrícula inmobiliaria N°023-18410 pero los linderos que se anuncian no corresponden a los plasmados en la misma escritura pública 1313 del 13 de junio de 2011 de la notaria segunda del círculo de Medellín, toda vez que en dicha escritura los linderos son los siguientes: de un mojón de piedra que se encuentra en el camino, de este mojón que está en el mismo camino hasta otro mojón que está en el mismo camino, de este bajando a buscar el primer lindero. Estos linderos además constan en la escritura N° 475 del 19 de febrero de 1986 de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (la cual se anexa), por la cual el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** compro el inmueble enunciado al señor **CLIMACO CASTAÑEDA BEDOYA**.

2- . **Segundo:** No me consta, dicha información se extrae de un plano que debe ser sometido a su respectivo análisis y contradicción para garantizar la imparcialidad del mismo.

3- .**Tercero:** No es cierto, en primer lugar es necesario aclarar que mis poderdantes los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, son **POSEEDORES** de unas franjas de terreno vecinas de la propiedad del señor **SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, dichas franjas tiene unas áreas aproximadas de 730 M2 para el lote uno (1) y 1999.60 M2 para el lote 2, estos hacían parte del camino antiguo que conducía al corregimiento de Damasco y su respectiva faja, el cual quedo en desuso, toda vez que aproximadamente en el año 1983 se dio inicio al trazado de la carretera actual (Vía Cordoncillo - Damasco) y esta siguió un rumbo diferente al viejo camino; para la construcción de la carretera actual (Vía Cordoncillo - Damasco), la gobernación de Antioquia solicito autorización a la señora **ROSA EMILIA RESTREPO**, madre y abuela de mis poderdantes y quien para entonces era propietaria de las tierras por donde se trazó la carretera actual para que esa vía pasara por sus predios, autorización que fue brindada por el mismo **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** y como **compensación** funcionarios de la gobernación le manifestaron que le quedaban los lotes del camino viejo, manifestaciones por las que el señor **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** empezó a ejecutar actos de señor y dueño sobre estas franjas de terreno, posesión que actualmente conserva junto a su hijo **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO**; por lo tanto mis poderdantes poseen los terrenos referenciados de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de treinta y siete (37) años y **NO** desde octubre del 2018 como maliciosamente lo expone el demandante.

Manifiesta además el demandante que los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** vienen realizando actos perturbatorios a su posesión, manifestación totalmente falsa dado que los actos que mis poderdantes realizan se limitan únicamente al área que poseen, esta es la referenciada anteriormente, un terreno que hacía parte del viejo camino que conducía a Damasco, por tanto el demandado NO HA SUFRIDO PERTURBACIÓN alguna, en primer lugar porque los actos posesorios realizados por los señores **CASTRILLÓN ARANGO** no se ejecutaron en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-0003418 propiedad del señor **SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y en segundo lugar porque el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** NO OSTENTA LA CALIDAD DE POSEEDOR del área donde se realizaron los actos que él equivocadamente denomina como perturbatorios y que en realidad son actos de señor y dueño llevados a cabo por SUS POSEEDORES, es decir **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**.

Las actividades que enumera el demandante de la letra **A)** a la letra **G)**, efectivamente las realizaron mis poderdantes, con excepción de lo enunciado en el apartado **B)**, ya que esta actividad en ningún momento ha sido realizada por los demandados. Los demás actos ciertamente se han ejecutado, pero en ningún momento configuran una perturbación a la posesión del señor **SÁNCHEZ MARTÍNEZ** sobre su inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-0003418, pues como ya se mencionó anteriormente, los actos enunciados en los ítems **A) ,C) ,D) ,E) ,F) ,G)** del hecho tercero son actos de señor y dueño que **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** han realizado en el área de terreno que poseen los últimos treinta y siete (37) años.

**4- . Cuarto:** No es cierto, como se ha venido afirmando el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** no ha sufrido afectación alguna por los actos de mis poderdantes, simplemente porque el señor **SÁNCHEZ MARTÍNEZ, NO ES POSEEDOR** de la franja de terreno donde los demandados realizan sus actividades y ejercen la posesión de la misma, por lo cual el demandante **CARECE DE CUALQUIER DERECHO SOBRE DICHA FRANJA TERRENO** y en consecuencia no puede sufrir perjuicio de ningún tipo por las actividades que realicen los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** en el área que poseen.

**5-Quinto:** No me consta, de los documentos aportados con la demanda evidentemente se desprende que el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, es propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°023-0003418, sin embargo, la parte demandada no puede dar fe de la posesión del mismo sobre el predio enunciado, de lo único que tienen plena certeza los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, es de la posesión que ejercen desde hace más de treinta y siete (37) años sobre la franja de terreno que hacia parte del camino antiguo que conducía al corregimiento de Damasco Antioquia.

**6-Sexto:** No es cierto, tal como se ha indicado en los hechos anteriores al señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en ningún momento se le ha perturbado la posesión de su inmueble, los actos que indica como perturbatorios se realizaron en un área vecina a su propiedad sobre la cual ejercen plena posesión mis poderdantes los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**. El señor **SÁNCHEZ** pretende que se le proteja una posesión que **NO OSTENTA**, por consiguiente, no está legitimado para hacer uso de las acciones posesorias, habida cuenta de que... "solo las personas que han poseído quieta y no interrumpidamente un inmueble, durante un año completo, son titulares de la acción posesoria" ART.974 C.C.

**A LAS PRETENSIONES**

En nombre y representación de los intereses de mis clientes me opongo a todas y cada una de las pretensiones y solicito adicionalmente que se deje a mi cliente en posesión del terreno como lo ha venido haciendo desde hace más de treinta y siete (37) años.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Además de aquellas que se derivan de la expresa referencia a los hechos de la demanda propongo las siguientes:

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal Manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 19753.

El señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, manifiesta en los hechos de la demanda que mis poderdantes han perturbado la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad y por tanto le han causado perjuicios, es decir sobre el bien inmueble identificado inicialmente con matrícula inmobiliaria N°023-0003418 y que se identifica con matrícula inmobiliaria N°023-18410, manifestación que como ya se dijo anteriormente es completamente errónea, toda vez que mis poderdantes en ningún momento han impedido, perturbado o amenazado la posesión que el señor **SÁNCHEZ MARTÍNEZ** tiene sobre su dicho inmueble. Mis poderdantes poseen de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de treinta y siete (37) años unas franjas de terreno las cuales según un plano topográfico se denominan lote uno y lote dos, el lote número uno (1) cuenta con un área de **730 M2** y el lote numero dos (2) cuenta con un área de **1999.60 M2** , dichas franjas de terreno empezaron a ser poseídas inicialmente por el señor **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, toda vez que aproximadamente en el año 1983, luego de la construcción de la carretera actual (Vía Cordoncillo - Damasco), estos terrenos quedaron en

des uso y el señor Castrillón Restrepo los tomo en posesión, entendiendo estos como una compensación por los terrenos que cedió del inmueble propiedad de su madre para el paso de la nueva vía, posteriormente el hijo del señor **ÁNGEL NEMESIO, HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO**, tomo posesión de dichas franjas junto a su padre y actualmente ambos posean los terrenos realizando números actos se señor y dueño sobre los mismos; dicho esto, es claro que el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, no es propietario de los lotes de terreno en cuestión y **MUCHO MENOS TIENE O ACREDITA LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS MISMOS**, por tanto al carecer de dicha calidad de poseedor no cumple con establecido en el artículo 974 del código civil colombiano el cual reza... **"ART 974. TITULAR DE LA ACCION POSESORIA. No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo"**. Por lo anterior el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, no cuenta con la titularidad de los derechos de la **ACCION POSESORIA** y así mismo no está legitimado por activa en el asunto de que trata el presente proceso, así mismo la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario, para el caso la **posesión tranquila y no interrumpida un año completo** y en el entendido de que el demandante no demuestra tal legitimación, luce innecesario agotar las demás etapas del proceso y en su lugar solicito señor juez, que si así lo considera, se pronuncie en sentencia anticipada.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

**"La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte"**. Sentencia C-574/98.

Tal como se establece en el artículo 976 del C.C en su primer y segundo inciso...**ART.976.Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de**

un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Como se reiterado a lo largo del presente escrito los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, son poseedores de los lotes de terreno referenciados anteriormente y denominados como lote número uno y lote número dos, así mismo dicha posesión es mucho anterior al mes de octubre de 2018 como maliciosamente lo manifiesta el demandante, pues como ya se mencionó mis poderdantes son poseedores materiales de dichos terrenos desde el 1983 aproximadamente y una prueba tangible de ello es el acto administrativo NRO. 160CA-1612 15892, emitido por el sistema de gestión integral, oficina territorial CARMATA de la corporación autónoma regional del centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, la cual obedece a unas quejas radicadas el día 16 de agosto del año 2016, en contra del señor **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, debido a las actividades que mi poderdante estaba realizando en los terrenos referenciados, exactamente... "la doctora Natalia ríos bolívar, inspectora rural del corregimiento de damasco, municipio de santa bárbara , informo que:... de la manera más atenta me permito, denunciar y solicitarles visita al corregimiento de Damasco sector Los Pomos, en la vía que conduce hacia el sector de cordoncillo directamente en la vía se está presentando una quema de lecha y están sacando carbón...". Documento que se anexa. Así mismo se anexa la citación al señor **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO**, para la notificación personal del acto administrativo anterior. Son las anteriores algunas de las pruebas que evidencian que la posesión de los señores **HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO** y **ÁNGEL NEMESIO CASTRILLÓN RESTREPO** es por mucho anterior al mes de octubre de 2018 como lo asegura el demandante, lo que demuestra que dicha fecha fue plasmada arbitrariamente con el único objetivo evitar la caducidad de la acción posesoria de unos lotes de terreno de los cuales **NUNCA HA TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL**, pues es claro que los señores **CASTRILLÓN ARANGO** y **CASTRILLÓN RESTREPO**, ostentan la claridad de poseedores desde hace más de 37 años. Por lo anterior el señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, además no cumplir con el requisito de haber poseídos los lotes de terreno en forma quieta e ininterrumpida durante un año completo, tampoco estaría dentro de los términos para ejercitar dicha acción, ya

que la misma debe ponerse en marcha máximo en un año después de haber perdido la posesión y en el caso concreto el demandante nunca ha ostentado la calidad de poseedor material sobre los lotes número uno y número dos.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES-**. Sírvase señor Juez apreciar por su valor legal los siguientes documentos:

- 1. Poder para actuar otorgado por los demandados.
- 2. Escritura pública N° 475 del 19 de febrero de 1986 de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
- 3. Ficha predial del inmueble con M. I. N°023-0003418
- 4. Plano y levantamiento topográfico de los lotes número y número dos, elaborado por JORGE IVAN CHAVERRA
- 5. Acto administrativo de CORANTIOQUIA
- 6. Citación para notificación de Acto administrativo de CORANTIOQUIA

**TESTIMONIAL-**. Sírvase Señor Juez hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas todas capaces y mayores de edad para que en audiencia para la cual fijará fecha y hora rindan declaración sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y la excepción propuesta:

- 1. **MARÍA ELVIA CASTRILLÓN RESTREPO**, C.C.N°32.419.602 corregimiento de Damasco, Mpio de Santa Bárbara
- 2. **PEDRO CASTRILLÓN**, C.C.N°1.343.319 corregimiento de Damasco, Mpio de Santa Bárbara
- 3. **ALCIBÍADES DE JESÚS ROMÁN GRAJALES**, C.C.N°15.332.497 corregimiento de Damasco, Mpio de Santa Bárbara

**INTERROGATORIO DE PARTE-**. Sírvase Señor Juez hacer comparecer a su Despacho al demandante para que en la fecha y hora que se digne fijar absuelva interrogatorio que en forma verbal o en sobre cerrado le formularé.

9

**ANEXOS**

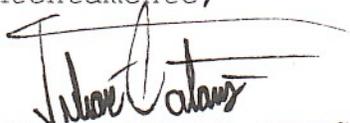
Poder especial que me fue conferido por la Apoderada general del demandado, los documentos enunciados en las pruebas.

**NOTIFICACIONES**

El demandante: En las direcciones anotadas en la demanda.  
Los demandados: En el corregimiento de Damasco, Mpio de Santa Bárbara. E- mail: no poseen dirección electrónica.  
El suscrito, en la Secretaría del Juzgado y en mi Oficina de la Calle 54 Nro. 40 A-23, Oficina 511, Medellín. Email: julian.cg17@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JULIAN ANDRES CATAÑO GRANDA**

**C.C. No. 1.020.456.094 de Medellín**

**T.P. No. 303.386 del C. S. De la Judicatura.**



196

VENTA

CLIMACO CASTAÑEDA BEDOYA

A

GUSTAVO SANCHEZ SEPULVEDA

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

===== ( 475 ) =====

R.F. 7083v  
13 FEB. 2011

Si exp primera exp febrero 19/86

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez y nueve (19) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis ( 1.986), ante mí BERNARDO HOYOS CASTAÑO, Notario Once del Círculo de Medellín, compareció CLIMACO CASTAÑEDA BEDOYA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pié de su firma, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y dijo: =====

PRIMERO: Que transfieren a título de venta en favor de GUSTAVO SANCHEZ SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pié de su firma, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, ===== el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre lo siguiente: =====

Un lote de terreno situado en este municipio de Santa Bárbara, en el corregimiento de Damasco que comprende los siguientes linderos: De un mojón que está en el camino que conduce a Damasco limite con lote adjudicado o destinado para cubrir el pasivo, de aquí al oriente a otro mojón en plan cerca a la casa, de éste linea recta a otro mojón cerca a la quebrada azulita, de este linea recta perpendicular a la mencionada quebrada, esta arriba hasta una abrita lindero con Ramón Correa este arriba a buscar la boca de una chamba, esta arriba al camino de Damasco camino abajo hasta encontrar el lindero con propiedad que fue de Antonio Muñoz de aquí volteando sobre la derecha a otro mojón de este a otro, de este de través por cercos conocidos limitando con Muñoz a otro mojón-



que está en el camino que conduce a Damasco camino abajo al mo  
jón primer lindero. = = = = =

Otro lote de terreno situado en el corregimiento de Damasco  
~~Municipio de Santa Barbara~~  
conocido con el nombre del Azuceno que se comprende por los  
siguientes linderos: De un mojón de piedra que se encuentra  
en el camino, de este mojón que está en el mismo camino has  
ta otro mojón que está en el mismo camino, de este bajando  
a buscar primer lindero. No obstante la mención de los lin  
deros la venta se hace como cuerpo cierto. = = = = =

SEGUNDO: Que el vendedor adquirió los inmuebles, por compra  
a ALBA NORA FRANCO, según consta en la escritura número 414  
de Julio 9 de 1.982 de la Notaría de Santa Barbara, debida=  
mente registrada bajo los folios de matrículas números 023-  
0003417/3418. = = = = =

TERCERO: Que el inmueble se encuentra libre de toda clase de  
gravámenes, tenencia y medidas cautelares. = = = = =

CUARTO: Que el precio de la venta es la suma de DOS MILLONES  
QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ( \$ 2.500.000.00 M.L.) que el ven  
dedor los declara tener recibidos de contado y a su entera=  
satisfacción de manos de su comprador. = = = = =

QUINTO: Que el vendedor ya hizo la entrega real y material  
de los inmuebles vendidos a su comprador con todas las mejo=  
ras y anexidades y se obliga a salir al saneamiento de lo ven  
dido en todos los casos de la Ley. = = = = =  
Presente el comprador de las condiciones civiles ya indica=  
das y manifestó que acepta la presente escritura y en espe=  
cial dá por recibido materialmente elos inmuebles a su ente  
ra satisfacción. = = = = =

El vendedor pagó la Retención en la Fuente por valor de \$25.000=  
con cheque N° 9880301 del Bic. según recibo N° 0435 de Febrero  
18/86. = = = = =

Leída que fué por los comparecientes y advertidos de la for  
malidad del registro, la hallaron corriente, la aprobaron y

expedid  
Junio  
PREDIA  
86 y va  
AVALUO  
GUSTAV  
NACION  
y váli  
Se ele  
Entre

CLIMA  
C.C.  
L.M.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 09/04/2019".

<b>FICHA PREDIAL N°:20906809</b>											
MUNICIPIO:SANTA BARBARA				CORREGIMIENTO: DAMASCO							
BARRIO: 000				VEREDA: DAMASCO							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: DAMASCO											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
679	2	002	000	0002	00199	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	679	00	02	00	00	0002	0199	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 023 - 3418		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO			
1	GUSTAVO SANCHEZ SEPULVEDA				515740	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		100%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
1	475	19/02/1986	NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELLIN					
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 32 ÁREA: 227,97(m²) TOTAL DE PISOS: 2 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.											

**2. ACABADOS PRINCIPALES**

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: REGULAR.

**3. BAÑO**

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: BALDOSÍN, PAPEL COMÚN MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**4. COCINA**

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL**

CERCHAS: .

**6. CONSTRUCCIONES GENERAL**

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 27 ÁREA: 54,54(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 60 % CONSTRUIDO: 100

**1. ESTRUCTURA**

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**2. ACABADOS PRINCIPALES**

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: REGULAR.

**3. BAÑO**

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: BALDOSÍN, PAPEL COMÚN MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

**4. COCINA**

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

**5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL**

CERCHAS: .

**6. CONSTRUCCIONES GENERAL**

CLASIFICACIÓN: .

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 33 ÁREA: 115,05(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100

**1. ESTRUCTURA**

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**2. ACABADOS PRINCIPALES**

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR CONSERVACIÓN: REGULAR.

**3. BAÑO**

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: BALDOSÍN, PAPEL COMÚN MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**4. COCINA**

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

**5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL**

CERCHAS: .

**6. CONSTRUCCIONES GENERAL**

CLASIFICACIÓN: .

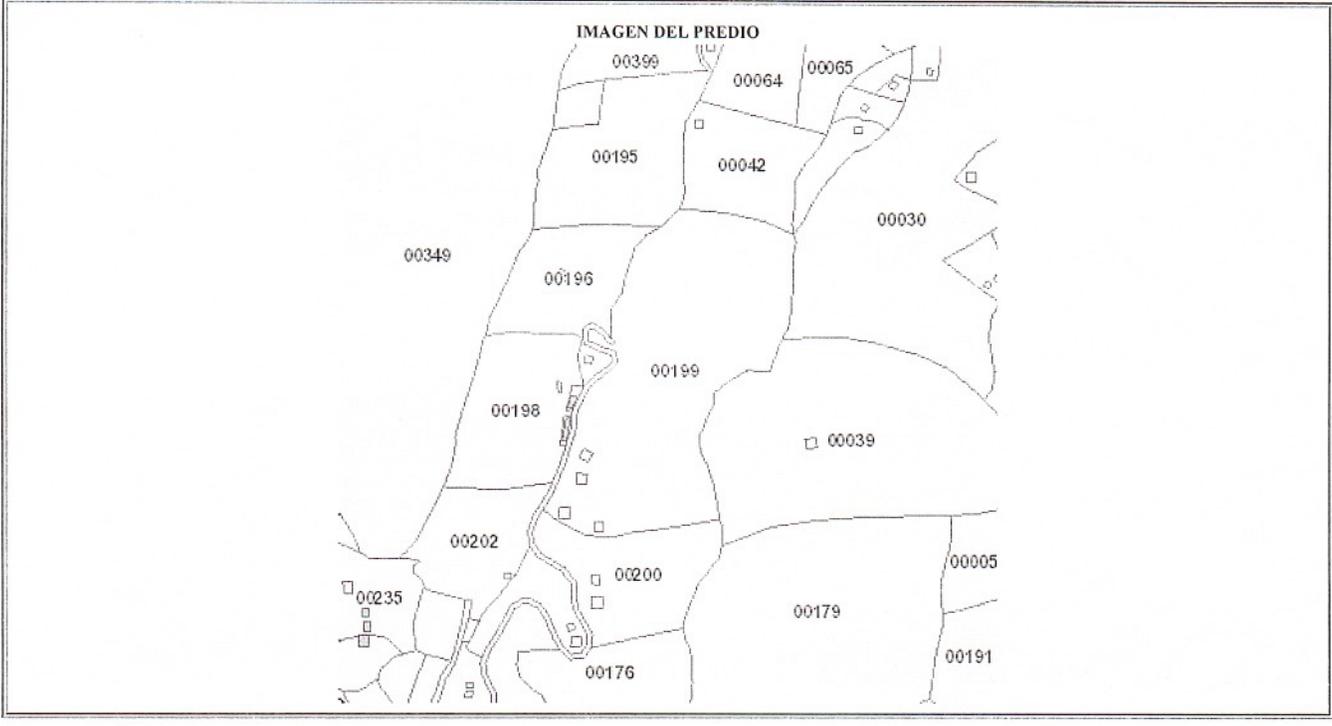
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: PARQUEADEROS, GARAJES, CUARTOS UTILES PUNTOS: 17 ÁREA: 18,29(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100

**1. ESTRUCTURA**

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.



Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	307	5,1379 ha
RURAL	308	2,5306 ha



**Gerencia de Catastro**

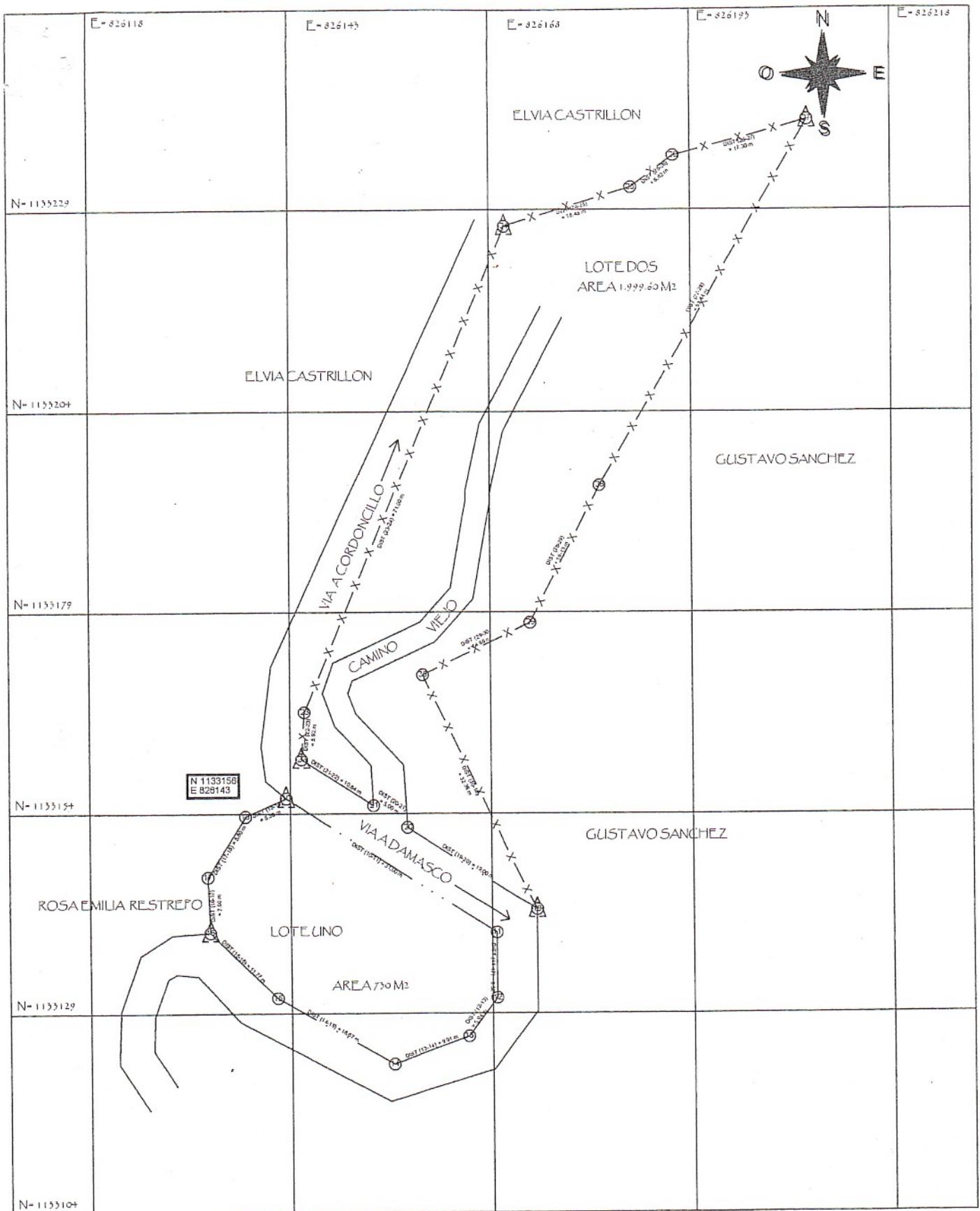
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



<b>PROYECTO</b> DIVISION DEL FREDIO VEREDA DAMASCO	<b>CONTENIDO</b> LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y MEDICION DE LOTES M3: 03-1427 CODIGO CATASTRAL: 10100000100	<b>REVISO Y APROBO</b>  _____ _____ _____	<b>CUADRO DE CONVENCIONES</b> LINDEROS CERCADO — X — FRONTECCION DE LINDEROS — O — VIA VEREDAL — Δ — DISTANCIA — Δ — COUNDANTES — Δ —	<b>CUADRO DE AREAS GENERALES</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>AREA (M2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOTE UNO</td> <td>730.00 M2</td> </tr> <tr> <td>LOTE DOS</td> <td>1.999.60 M2</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCION	AREA (M2)	LOTE UNO	730.00 M2	LOTE DOS	1.999.60 M2
DESCRIPCION	AREA (M2)									
LOTE UNO	730.00 M2									
LOTE DOS	1.999.60 M2									
<b>PROPIETARIO</b> ANGEL NEMESIO CASTRILLON C.C. 17.231.888	<b>ESCALA</b> 1:200	<b>OBSERVACIONES</b> _____ _____ _____		FOR: MARZO DE 2011 MUNIC: EL CORDONCILLO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA						
<b>LEVANTO</b> JORGE IVAN CHAVERRA F. A. N. M.P. 0220217289 ANT	<b>CORRECCION DE DAMASCO</b> MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	_____ _____ _____		PLAZA 1 1						

Departamento Administrativo de Planeación



Medellín, 28/12/2016

Señor  
**ANGEL NEMESIO CASTRILLON RESTREPO**  
Calle 52 N° 47 28 Edificio La Ceiba, oficina 424  
Teléfono 312 799 03 85  
Código Postal: 050015  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Respuesta a su solicitud, radicado 2016010495211 de 28/12/2016 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetado señor Castrillón:

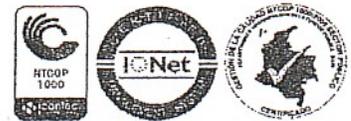
Adjunto hacemos llegar el certificado 2961 de 28/12/2016, donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,

*Jorge Hugo Elejalde Lopez*

**JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ**  
Director de Sistemas de Información y Catastro

GCALLER



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono: (4) 383 80 21  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



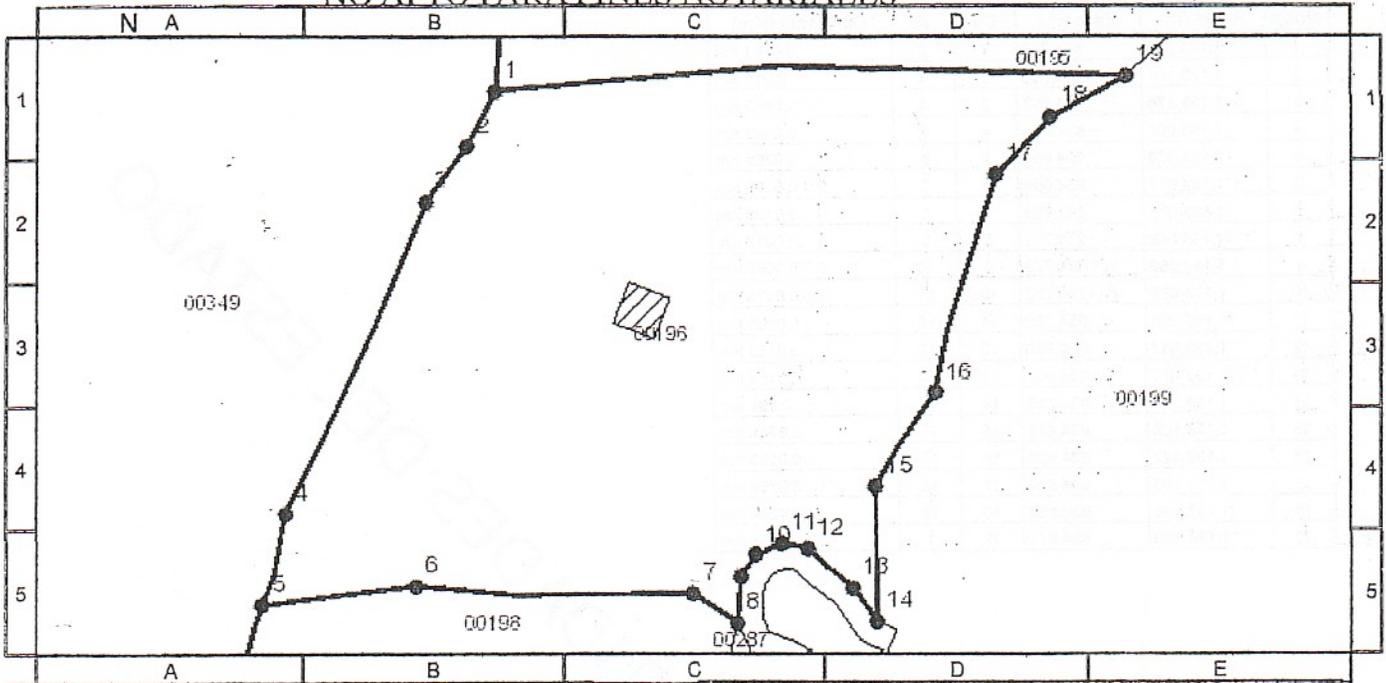
# CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Rural
Corregimiento	002	Barrio	000
Manzana/Vereda	0002	Predio	00196
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	SANTA BARBARA		



Fecha expedición · 28/12/2016

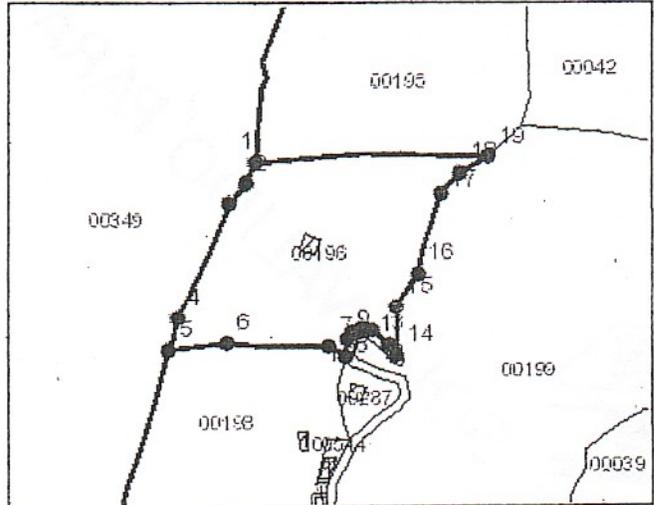
## NO APTO PARA FINES NOTARIALES



### DATOS DEL PREDIO

Ficha	20906804
Número Predial	6792002000000200196000000000
Círculo - Matrícula	023 - 3356
Área Total Lote	1,9798 ha
Área Construcción	101,5 m <sup>2</sup>
Dirección	DAMASCO
NPN	056790002000000020196000000000

### LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS  
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR  
 ORIGEN: BOGOTA  
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

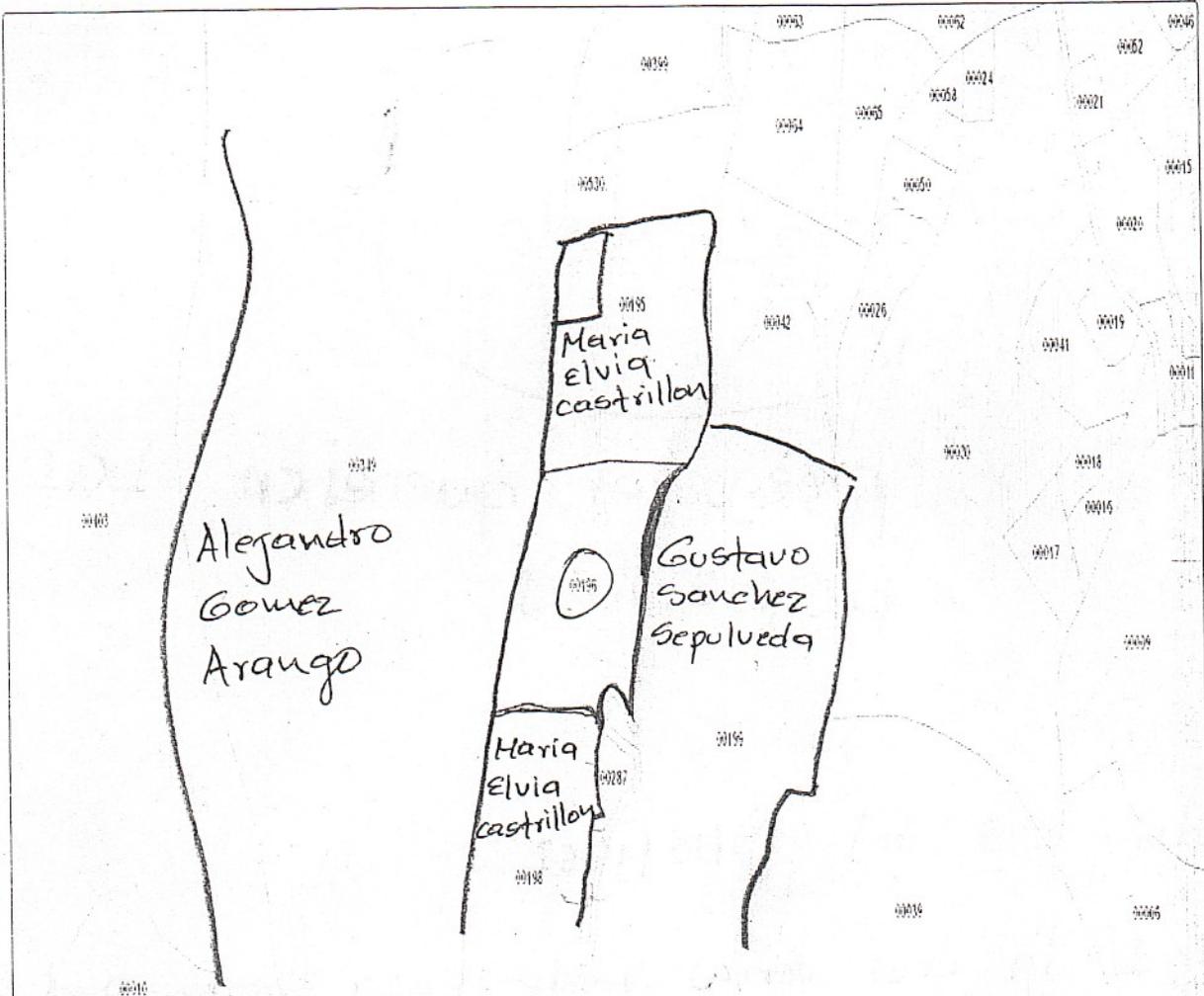
### CONVENCIONES

- A ● Nodo
- Linderos
- ▭ Predio
- ▭ Manzana
- ▨ Construcción
- ▨ Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 28/12/2016

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio"



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 08/03/2019".

<b>FICHA PREDIAL N°:20906804</b>											
MUNICIPIO:SANTA BARBARA				CORREGIMIENTO: DAMASCO							
BARRIO: 000				VEREDA: DAMASCO							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: DAMASCO											
<b>CEDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
679	2	002	000	0002	00196	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	679	00	02	00	00	0002	0196	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 023 - 3356		MATRICULA MADRE: N/D					
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO			
1	ALBA JUDITH CASTRILLON RESTREPO				22040451	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		16.67%			
2	TERESITA DE JESUS CASTRILLON RESTREPO				22040452	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		16.67%			
3	ANA DE JESUS CASTRILLON RESTREPO				39381048	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		49.99%			
4	FLOR DE MARIA CASTRILLON RESTREPO				41335703	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER		16.67%			
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	5	13/05/2014	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA						
2	5	13/05/2014	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA						
3	187	26/03/2015	NOTARIA	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA						

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 18 ÁREA: 101,5(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 36 % CONSTRUÍDO: 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: MADERA. TAPIA MUROS: BAHAREQUE.ADOBE. TAPIA CUBIERTA: ZINC.TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO. MADERA BURDA CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS :

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN:

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 1,9798 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 6792002000000200198 . NPN: 056790002000000020198000000000 ESTE - VIA A DAMASCO ESTE - 6792002000000200199 . NPN: 056790002000000020199000000000

NORTE - 6792002000000200195 . NPN: 056790002000000020195000000000 OESTE - 6792002000000200349 . NPN: 056790002000000020349000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
166-IV-A-4		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 220	11	942	2005		1:10872

VALOR TERRENO: S 4.674.742

VALOR CONSTRUCCIÓN: S 4.754.639

AVALÚO: S 9.429.381

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	316	0,9899 ha
RURAL	317	0,9899 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	307	0,9899 ha
RURAL	308	0,9899 ha

IMAGEN DEL PREDIO



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica

	Sistema de Gestión Integral -SGI- Resolución	Código: F-GIC-26
		Versión: 02
		Página 1 de 5

160CA- 1612 10739

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"** 27 DIC 2016

El Jefe (e) de la Oficina Territorial Cartama de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por la resolución No. 040-1412-20544 del 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que en esta Oficina Territorial reposa la queja radicada con el número 160CA-1608-1975 del 16 de agosto de 2016, a través de la cual la doctora NATALIA RÍOS BOLÍVAR, Inspectora Rural del corregimiento de Damasco, Municipio de Santa Bárbara, informa que: *...De la manera más atenta me permito, denunciar y solicitarles visita al corregimiento de Damasco al sector Los Pomos, en la vía que conduce hacia el sector de cordoncillo directamente en la vía se está presentando una quema de leña y están sacando carbón y son muchas las quejas de la comunidad que transitan por este sector y de las viviendas aledañas ya que el humo está contaminando el medio ambiente y perjudicando la salud de las personas además el señor DEMESIO CASTRILLON, residente en el Corregimiento se está apoderando de una parte de la carretera ubicando la madera y el carbón...*

Que dando cumplimiento al debido proceso de la Ley 1333 de 2009, la oficina técnica realiza diligencias de valoración de los hechos, consignadas dentro del informe técnico 160CA-1610-21750 del 25 de octubre de 2016, dentro del cual se concluye:

*... Conclusiones: De la visita de inspección ocular realizada al sector "Los Pomos" del corregimiento de Damasco, municipio de Santa Bárbara, el día 15 de septiembre del presente año, se desprenden las siguientes conclusiones:*

1. *Es evidente la realización de actividades tendientes a la producción de carbón vegetal o carbón de leña, en el sector descrito, donde para la producción del combustible, se viene invadiendo de tiempo atrás un tramo de la vía veredal que conduce a la vereda Cordoncillo desde el corregimiento de Damasco, irrespetando así los retiros que por ley se deben conservar sobre las vías de tercer orden del nivel nacional, que para el caso deben ser de 30 metros, conforme a lo dispuesto en la Ley 1228 del 2008.*
2. *Se concluye que el carbón obtenido proviene de especies vegetales que hacen parte de los cercos vivos de las fincas del sector, principalmente la conocida como "matarratón" y en segundo lugar de "mango", que sondonados por los propietarios a las personas responsables de la explotación de este producto, considerado como carbón vegetal y no mineral. En consecuencia, para el presente caso no aplica la normatividad de minería vigente.*
3. *Al momento de realizar la visita de inspección ocular, se verificó la existencia de dos entables rudimentarios o frentes de aprovechamiento, que aunque inactivos en aquel momento debido la medida preventiva impuesta por la Inspectora de la localidad de Damasco, se evidenció que la actividad se había realizado recientemente por la materia, prima,*

- insumos, herramientas y demás implementos utilizados para esta labor, además de un pequeño cambuche que sirve de albergue para los encargados del oficio. No obstante, al no haber combustión en el momento, no se pudo determinar la magnitud de las emisiones de humo por este hecho, contando solo con el testimonio de la Inspectora sobre su generación y las afectaciones al ambiente.
4. De igual manera, así no sea competencia de la autoridad ambiental, se verificó que no han habido daños sobre los bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, pero se ha invadido el retiro obligatorio sobre la vía veredal, que amerita la intervención de las autoridades competentes para ello.
  5. En el presente caso, se considera que las diferentes quejas relacionadas con la presente situación, obedecen a las alarmas generadas por los vecinos al sector visitado, al observar sobre el territorio emisiones de nubes de humo, que de alguna manera ocasionan pánico ante una potencial tragedia o afectación ambiental que pueda causar una quema, si la misma se realiza de manera incontrolada y sin las técnicas adecuadas para los fines que se persigue. En esta ocasión, para la obtención de carbón vegetal, actividad realizada de manera esporádica dependiendo de la demanda del producto en los mercados locales, pues aseguró uno de los responsables, que esta labor no se desarrolla de manera continua ya que es un ingreso económico adicional.
  6. Como presuntos responsables de las actividades descritas en el presente informe, se tiene a los señores Ángel Demesio Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.251.666 y Héctor Mauricio Castrillón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.008 (padre e hijo respectivamente), habitantes del corregimiento de Damasco, municipio de Santa Bárbara, cuyo número de contacto es el 3203399059.

*Recomendaciones:* Teniendo en cuenta la situación descrita en el presente informe técnico, donde se concluye que los hechos denunciados en el informe remitido por la Inspectora Rural de Damasco, radicado con el número 160CA-1608-1975 del 16 de agosto del 2016, obedecen a eventos relacionados con actividades tendientes a la obtención de carbón vegetal a partir de la combustión incompleta de especies no maderables, y no a incendios forestales o quemas abiertas que impliquen la remoción de coberturas vegetales naturales propiamente dichas, se deja a criterio del Área Jurídica de la Oficina Territorial Cartama el trámite a seguir con respecto a la denuncia interpuesta en dicho documento.

No obstante, se recomienda legalizar la medida preventiva impuesta por la Inspectora Rural de Damasco, señora Natalia Bolívar Ríos, mediante notificación personal al señor Ángel Demesio Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.251.666, documento del cual se adjunta copia.

Se recomienda oficiar al municipio de Santa Bárbara para que en ejercicio de sus competencias, recupere el retiro de la vía Damasco – vereda Cordoncilla, específicamente en el sector Los Pomos, donde las actividades de producción de carbón vegetal han ocupado los retiros que por ley se deben respetar.

Independiente de la decisión jurídica que se tome al respecto, se recomienda requerir a los señores Ángel Demesio Castrillón, identificado con la cédula de

ciudadanía número 15.251.666 y Héctor Mauricio Castrillón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.008 (padre e hijo respectivamente) responsables de la producción de carbón vegetal en el sector "Los Pomos", corregimiento de Damasco – Santa Bárbara, (...)

Por último, es deber de la Corporación advertirle a los señores Ángel Demesio Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 150.251.666 y Héctor Mauricio Castrillón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.008 (padre e hijo respectivamente), que en caso de desacato a las recomendaciones dadas para la realización de la actividad de producción de carbón vegetal y el respeto de los retiros a las vías veredales y a las fuentes hídricas, y que por este hecho se afecte algún recurso natural que sea verificado y comprobado, se procederá conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, ley sancionatoria ambiental.

Recomendación especial: Dadas las características y el método artesanal utilizado para la obtención de carbón vegetal en el sector "Los Pomos", corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara, donde la generación de emisiones de humo, está afectando posiblemente el ambiente y la salud de la personas aledañas a los frentes de aprovechamiento, se recomienda legalizar la medida preventiva de suspensión de las actividades, hasta tanto los responsables de este oficio, presenten por escrito una propuesta donde se involucre todo el proceso de obtención del carbón, desde el corte de la madera, hasta el aprovechamiento del producto final, indicando entre otros los siguientes aspectos de modo que no se generen afectaciones sobre la salud humana y sobre el medio ambiente:

- Tiempos de producción
- Materia prima a utilizar (indicar especies)
- Método de construcción y combustión de las pilas
- Método para el enfriamiento de las pilas
- Número de pilas por sector
- Distancia entre pilas activas
- Número de trabajadores por pila o por sector
- Producción semanal de carbón en kilos
- Distancia de las pilas a las viviendas y a las vías principales
- Equipos utilizados
- Equipos de seguridad para los trabajadores

Que en atención a lo antes expuesto, a las características y el método artesanal utilizado para la obtención de carbón vegetal en el sector "Los Pomos", corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara, donde la generación de emisiones de humo, está afectando posiblemente el ambiente y la salud de la personas aledañas a los frentes de aprovechamiento; se procede a tomar medidas preventivas, tendientes a evitar mayores consecuencias negativas, mayores impactos en la zona.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es: *las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe (e) de la Oficina Territorial Cartama,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Imponer medida preventiva a nombre de los señores ÁNGEL DEMESIO CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.251.666 y HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.008; consistente en:

- Suspender, de manera inmediata, en el sector "Los Pomos", corregimiento de Damasco del Municipio de Santa Bárbara; las actividades tendientes a la obtención de carbón vegetal, hasta tanto los responsables de este oficio, presenten por escrito una propuesta donde se involucre todo el proceso de obtención del carbón; desde el corte de la madera hasta el aprovechamiento del producto final, indicando entre otros los siguientes aspectos de modo que no se generen afectaciones sobre la salud humana y sobre el medio ambiente:
  - Tiempos de producción
  - Materia prima a utilizar (indicar especies)
  - Método de construcción y combustión de las pilas
  - Método para el enfriamiento de las pilas
  - Número de pilas por sector
  - Distancia entre pilas activas
  - Número de trabajadores por pila o por sector
  - Producción semanal de carbón en kilos
  - Distancia de las pilas a las viviendas y a las vías principales
  - Equipos utilizados
  - Equipos de seguridad para los trabajadores.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de estas medidas preventivas, no exonera de las futuras responsabilidades por afectación a los recursos naturales, el incumplimiento de la normatividad ambiental y de las acciones penales y civiles en que puedan incurrir los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 2º:** en caso de desacato a las recomendaciones dadas para la realización de la actividad de producción de carbón vegetal y el respeto de los retiros a las vías veredales y a las fuentes hídricas, y que por este hecho se afecte algún recurso natural que sea verificado y comprobado, se procederá conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, ley sancionatoria ambiental.

**ARTÍCULO 3º:** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas decretadas surten efectos inmediatos y contra ellas no procede recurso alguno. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 4º:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, parágrafo de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5°:** Notifíquese esta actuación en los términos del artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los señores ÁNGEL DEMESIO CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.251.666 y HÉCTOR MAURICIO CASTRILLÓN ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.008.

Expedida en el Municipio de Jericó, Departamento de Antioquia, a los **27 DIC 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ARROYAVE GONZÁLEZ**  
Jefe (e) Oficina Territorial Cartama

Radicados: 160CA-1608-1975 del 16/08/16 y 160CA-1610-21750 del 25/10/16

Tiempo: 1 hora.

Asignación: CA-16-5396

Elaboró: Omar Augusto Moncada Montoya   
Revisó: Rigoberto Arroyave González. 

291

160CA

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Cartama  
COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS  
ÁNGEL DEMESIO CASTRILLÓN  
Fecha: 14-feb-2017 08:32 AM Pág: 1  
Anexos: ninguno  
Archivar en:  
Radicado por: Rigoberto Arroyave Gonzalez



Jericó,  
Señor

ÁNGEL DEMESIO CASTRILLÓN  
8461990  
Corregimiento Damasco  
Santa Bárbara, Antioquia

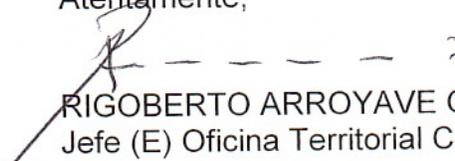
Asunto: Citación para Notificar:

Me permito citarlo para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a la Oficina Territorial Cartama de CORANTIOQUIA, ubicada en la Cra 3 N° 5-28 en el Municipio de Jericó, teléfono 852 47 15, en el horario de lunes a jueves 7.30 am a 12.30 pm y de 1.30 pm a 5.30 pm., y viernes hasta las 4.30 pm, con el fin de surtir notificación personal del Acto Administrativo 160CA-1612-15892 del 27 de diciembre del 2016, o también a la oficina de Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 de su Municipio.

El incumplimiento a la presente citación dará lugar a la notificación por aviso conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

El citado deberá comparecer personalmente, o autorizar a cualquier persona mediante memorial citando el acto administrativo a notificar, o en su defecto, otorgar poder especial a un abogado titulado o acreditar el poder general.

Atentamente,

  
RIGOBERTO ARROYAVE GONZÁLEZ  
Jefe (E) Oficina Territorial Cartama

Consecutivo 160CA-1608-1975 y 160CA-1610-21750

Elaboró: Martha Elena Muñoz  
Revisó: Rigoberto Arroyave González 



852 47 15 - 852 47 16 - 852 51 58  
Línea Verde: 018000414123  
Carrera 3 No. 5 - 28  
www.corantioquia.gov.co  
cartama@corantioquia.gov.co  
Jericó - Antioquia

